

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 2015, de la Secretaría General de Fondos Europeos Agrarios, por la que se modifica la Resolución de 20 de octubre de 2014, de la Dirección General de Fondos Agrarios, por la que se aprueba y se da publicidad a las instrucciones dictadas para la autorización y validación de las medidas excepcionales de gestión de crisis establecidas por el Reglamento Delegado (UE) núm. 1031/2014 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con fecha 30 de septiembre de 2014 se ha publicado el Reglamento Delegado (UE) núm. 1031/2014 de la Comisión, de 29 de septiembre de 2014, que establece, con carácter temporal, nuevas medidas excepcionales de ayuda a los productores de determinadas frutas y hortalizas estableciéndose límites cuantitativos para cada país y para cada uno de los 4 grupos de productos, incluidos en el reglamento. Las ayudas contempladas en el mencionado reglamento se refieren a actividades llevadas a cabo en el período comprendido desde el 30 de septiembre de 2014 hasta la fecha en que se hayan agotado en cada Estado miembro las cantidades asignadas de cada producto o grupo de ellos o hasta el 31 de diciembre de 2014, si esta fecha es anterior.

Con fecha 1 de octubre de 2014 se dictaron por la Dirección General de Fondos Agrarios instrucciones provisionales para hacer posible la presentación por parte de los posibles interesados de las notificaciones de las operaciones de gestión de crisis necesarias, en espera de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente (MAGRAMA) adoptara las decisiones correspondientes en esta materia.

Posteriormente se publicó la Circular núm. 21 del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), mediante la cual se establecen normas de coordinación para la gestión, control y pago de las nuevas medidas excepcionales establecidas por el Reglamento Delegado (UE) núm. 1031/2014 para el sector de las frutas y hortalizas.

La mencionada circular desarrolla los mecanismos de gestión de los cupos asignados a España para cada uno de los grupos de productos establecidos mediante el Reglamento Delegado (UE) núm. 1031/2014, determina la posibilidad de que los agricultores individuales puedan presentar notificaciones directamente sin la necesidad de celebrar contrato con una organización de productores y establece los distintos tipos de operaciones que podrán realizarse al amparo del mencionado reglamento.

Con fecha 20 de octubre de 2014, por parte de la Dirección General de Fondos Agrarios, se dictan las instrucciones definitivas, mediante la publicación en el BOJA núm. 213, de 31 de octubre, de la Resolución de 20 de octubre de 2014, de la Dirección General de Fondos Agrarios, por la que se aprueba y se da publicidad a las instrucciones dictadas para la autorización y validación de las medidas excepcionales de gestión de crisis establecidas por el Reglamento Delegado (UE) núm. 1031/2014 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con fecha 20 de diciembre de 2014, la Comisión Europea ha publicado el Reglamento Delegado (UE) núm. 1371/2014 de la Comisión de 19 de diciembre de 2014, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) núm. 1031/2014 que establece, con carácter temporal, nuevas medidas excepcionales de ayuda a los productores de determinadas frutas y hortalizas.

Las modificaciones previstas suponen principalmente la apertura de un nuevo plazo para la ejecución de las operaciones puestas en marcha en el Reglamento (UE) núm. 1031/2014, que comienza el 1 de enero de 2015, y la inclusión del producto limón entre los autorizados para las citadas operaciones.

Por todo ello resultó necesario modificar la Resolución de la Dirección General de Fondos Agrarios de 20 de octubre de 2014, para adaptarla a lo establecido en el nuevo Reglamento Delegado (UE) núm. 1371/2014, de forma que pudieran ejecutarse por parte de las organizaciones de productores o de los productores individuales, operaciones desde la fecha establecida en el nuevo reglamento, sin perjuicio de que hubieran de realizarse nuevas modificaciones, si por parte del FEGA se estableciesen nuevas normas de coordinación en relación con el mencionado reglamento.

Por este motivo, la Dirección General de Fondos Agrarios dictó la Resolución de 30 de diciembre de 2014, que fue publicada en el BOJA núm. 8, de 14 de enero de 2015, por la que se modificó la Resolución de 20 de octubre de 2014, de la Dirección General de Fondos Agrarios, por la que se aprueba y se da publicidad a las instrucciones dictadas para la autorización y validación de las medidas excepcionales de gestión de crisis establecidas por el Reglamento Delegado (UE) núm. 1031/2014 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con esta misma fecha, el FEGA publicó la 3.ª modificación de la Circular 21/2014, por la publicación del Reglamento Delegado (UE) núm. 1371/2014, en la que además de la inclusión del producto limón entre los autorizados y de la apertura del nuevo plazo para la ejecución de operaciones, se introducen los importes de pago y los rendimientos para este nuevo producto, y se establece un nuevo calendario de envío de las comunicaciones al FEGA, siendo necesaria la adaptación de la Resolución de la Dirección General de Fondos Agrarios, con la introducción de estos parámetros. Asimismo resultó necesario la actualización del listado de centros autorizados para la gestión de residuos de las operaciones ejecutadas. En este sentido se dictó la Resolución de 20 de enero de 2015, de la Dirección General de Fondos Agrarios, por la que se modifica la de 20 de octubre de 2014, por la que se aprueba y se da publicidad a las instrucciones dictadas para la autorización y validación de las medidas excepcionales de gestión de crisis establecidas por el Reglamento Delegado (UE) núm. 1031/2014 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 23, de 4 de febrero de 2015).

Con fecha 2 de julio de 2015 se publicó en el BOJA núm. 127 una nueva modificación de la resolución referida, mediante la Resolución de 29 de junio de 2015, con motivo de detectar un error en la tasa de control establecida para las organizaciones de productores sin un programa operativo aprobado, una vez pronunciado el FEGA en el mismo sentido.

Con fecha 8 de agosto de 2015, la Comisión Europea ha publicado el Reglamento Delegado (UE) núm. 1369/2015 de la Comisión de 7 de agosto de 2015, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) núm. 1031/2014 que establece, con carácter temporal, nuevas medidas excepcionales de ayuda a los productores de determinadas frutas y hortalizas, en el que se establece un nuevo periodo de ejecución para las operaciones de gestión de crisis, al mismo tiempo que se introducen como objeto de operación, los productos melocotones y nectarinas.

Por ello, con fecha 10 de agosto, el FEGA publica la Circular 29/2015, sobre normas de coordinación para la gestión, control y pago de las medidas excepcionales establecidas por el Reglamento Delegado (UE) núm. 1369/2015.

Por razón de lo expuesto, la Secretaría General de Fondos Europeos Agrarios, en virtud y uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente y, en particular, el Decreto 38/2007, de 13 de febrero, por el que se regula el Organismo Pagador y se designan el Organismo de Certificación y la Autoridad de Gestión de los Fondos Europeos Agrícolas, que le asigna el ejercicio de las funciones de dirección del Organismo Pagador de los Fondos Europeos Agrícolas a la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural,

R E S U E L V O

Primero. Modificar el Anexo de la Resolución de 20 de octubre de 2014, de la Dirección General de Fondos Agrarios, por la que se aprueba y se da publicidad a las instrucciones dictadas para la autorización y validación de las medidas excepcionales de gestión de crisis establecidas por el Reglamento Delegado (UE) núm. 1031/2014 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. La presente Resolución surtirá efectos desde el 8 de agosto de 2015, fecha de entrada en vigor del Reglamento Delegado (UE) núm. 1369/2015 de la Comisión, de 7 de agosto de 2015.

Sevilla, 11 de agosto de 2015.- La Secretaria General, P.S. (Orden de 31.7.2015), el Director General de la Producción Agrícola y Ganadera, Rafael Ángel Olvera Porcel.

A N E X O

MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE 20 DE OCTUBRE DE 2014, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS AGRARIOS, POR LA QUE SE APRUEBA Y SE DA PUBLICIDAD A LAS INSTRUCCIONES DICTADAS PARA LA AUTORIZACIÓN Y VALIDACIÓN DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES DE GESTIÓN DE CRISIS ESTABLECIDAS POR EL REGLAMENTO DELEGADO (UE) NÚM. 1031/2014 EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

1. En la página 41, el apartado 1. Productos, límites cuantitativos, medidas y período de aplicación, queda redactado de la siguiente forma:

Se incluyen entre los productos los melocotones y nectarinas del código NC 0809 30.

Se incluyen los melocotones y nectarinas como grupo de productos.

Los nuevos límites cuantitativos fijados normativamente por el Reglamento Delegado (UE) núm. 1369/2015 son:

GRUPO DE PRODUCTOS	CUPO ASIGNADO
Cítricos*	55.450
Frutas**	5.000
Hortalizas***	22.900
Manzanas/Peras	7.600
Melocotones y nectarinas	38.400
Otros****	3000 ¹

* Naranjas, clementinas y mandarinas. Incluye limones a partir del segundo periodo.

** Ciruelas, uvas de mesa y kiwis.

*** Tomate, pepino y pepinillo, pimiento y zanahoria.

**** Coles, coliflores y brécoles, champiñones y bayas.

¹ La cantidad adicional de 3.000 toneladas fijada en el segundo párrafo del artículo 2.1 del Reglamento Delegado (UE) núm. 1031/2014 se podrá utilizar para cualquiera de los productos del artículo 1.2 del citado reglamento. En el caso de productos que tienen cupo asignado conforme al Anexo I de dicho reglamento, solo podrán acceder a la cantidad adicional cuando hayan superado su cupo y tras decisión del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente consultado el sector.

Las medidas excepcionales de gestión de crisis establecidas sobre dichos productos incluyen las siguientes operaciones:

- Retiradas del mercado con destino:
 - Distribución gratuita a los centros benéficos y entidades caritativas autorizadas.
 - Alimentación animal.
 - Biodegradación en parcela mediante esparcimiento.
 - Compostaje en centro de gestión de residuos autorizados.
- Cosecha en verde/renuncia a efectuar la cosecha.

Solo serán posible estas operaciones en cultivos herbáceos que lleven establecidos en campo más de 30 días y en cultivos leñosos que estén en producción y cuya fecha de plantación sea anterior a junio de 2010.

- Sólo para productores que sean OP:

Se podrán autorizar operaciones de renuncia a efectuar cosecha aún cuando la producción comercial se haya iniciado. A estas operaciones se las denomina renuncia a efectuar cosecha parcial.

La cosecha en verde y la renuncia a efectuar cosecha no podrá aplicarse simultáneamente al mismo producto y en la misma superficie en cultivos cuya temporada de recolección sea inferior a un mes.

La cosecha en verde y la renuncia a efectuar cosecha podrá aplicarse simultáneamente al mismo producto y en la misma superficie en cultivos cuya temporada de recolección sea superior a un mes. En estos casos la operación conllevará la destrucción del cultivo, siendo sólo compensable la producción potencial de las siguientes 6 semanas a la fecha de ejecución de la operación. La producción potencial se calculará según lo establecido en la Orden APA AAA/897.

- Para productores individuales:

La cosecha en verde y la renuncia a efectuar cosecha no podrá aplicarse en la misma superficie. La cosecha en verde, que conlleva la destrucción del cultivo, no se podrá realizar cuando la cosecha haya comenzado y/o cuando haya producción comercial en la planta. La ayuda cubrirá únicamente los productos (que serán verdes, no comercializables) que se encuentren físicamente en los campos en el momento de realizar la operación.

La renuncia a efectuar cosecha no se podrá realizar cuando se haya recogido producción comercial de esa superficie. La ayuda cubrirá únicamente los productos de calidad comercial (no verdes) que se encuentren físicamente en los campos en el momento de la operación.

El periodo de aplicación de las medidas excepcionales de apoyo establecidas en el Reglamento Delegado (UE) núm. 1031/2014, es el comprendido entre el 8 de agosto de 2015 y el 30 de junio de 2016, ambos incluidos, siempre y cuando no se haya comunicado por parte del FEGA la finalización anticipada del periodo por rebasamiento de la asignación establecida en su Anexo I ter.

Para poder beneficiarse de las medidas excepcionales de apoyo, las operaciones deben estar autorizadas, validadas y efectivamente ejecutadas dentro de este plazo o en el que establezca el FEGA en el caso de que se agoten en España las cantidades indicadas en el mencionado Anexo I ter.

2. Los Anexos I, III y XI se sustituyen por los que se recogen en la presente Resolución:

ANEXO I. NOTIFICACIÓN PREVIA DE RETIRADA OPFH MEDIDAS EXCEPCIONALES R(UE) 1031/2014

Datos de la Organización de Productores/as

Nombre o razón social	Nº de registro	Localidad	NIF
Dirección	Teléfono	Fax	Correo electrónico

Número de notificación.....(Se numerarán correlativamente todas las notificaciones efectuadas en el mismo día, comenzando desde el número 1 cada día).

D/Dña., con NIF, en calidad de, de acuerdo con el Reglamento de ejecución (UE) 1031/2014, comunica que esta organización de productores tiene previsto realizar la retirada del mercado cuyos datos a continuación se especifican y solicita la autorización para llevar a cabo la citada operación:

Datos de la retirada

Fecha y hora prevista Centro de retirada (domicilio social) (1)

Producto (2)	Variedad (6)	Categoría	Presentación	Cantidad estimada (Kg)

Destino de la operación de retirada (3): **Se cumplimentará un Anexo I de notificación para cada destino de la operación.**

- Biodegradación en parcela agrícola
- Compostaje en centro autorizado
- Alimentación ganadera
- Distribución gratuita para consumo en fresco
- Distribución gratuita para su posterior transformación

Lugar de la desnaturalización (3):

- Origen (Centro de retirada)
- Destino
- Otros (indicar localización): _____

Datos de la Organización Caritativa/Centro Benéfico no asociado. (En caso de distribución gratuita)

Nombre de las Organización Caritativa/Centro Benéfico no asociado

Número asignado en el registro o código (4)

Dirección

Municipio y provincia:

En caso de solicitar los gastos de transporte establecidos en el Anexo XII del Reglamento (UE) 543/2011, la distancia recorrida entre el centro de retirada y el centro de destino de la operación, en kilómetros es.....

En caso afirmativo el medio de transporte es (3) Si No refrigerado

¿Se seleccionará y envasará en envases de menos de 25 kg? (solo para distribución en fresco) (3) Si No

Dirección de centro de destino de la retirada en caso de no coincidir con el domicilio social:

Datos de la explotación o parcelas donde se realizarán el esparcimiento del producto (en caso de biodegradación en parcela agrícola)
 Nombre y apellidos del titular de la explotación

Producto	Prov	Mun	Políg	Parc	Rec

El procedimiento y los métodos a utilizar para efectuar la biodegradación en parcela mediante esparcimiento serán los descritos a continuación:

Datos del gestor de residuos (en caso de compostaje en centro autorizado)
 Nombre y apellidos del gestor y nombre del centro, en su caso
 Dirección del centro autorizado

Datos de la explotación ganadera (en caso de entrega a alimentación ganadera).
 Nombre y apellidos del ganadero/parque zoológico/reserva de caza/empresa asimilada (5)
 Dirección de la explotación
 Código REGA de la explotación

La partida a retirar incluye producto procedente de productores individuales (3)
 Si No
 En el caso afirmativo se deberá cumplimentar el anexo I.I

Solicitud de ejecución anticipada: (3) (en caso de no marcar ninguna opción, la administración realizará los controles una vez validada la disponibilidad de cupo para la operación)
 "Solicito autorización para efectuar las operaciones de gestión de crisis incluidas en esta notificación, tras los controles de primer nivel, sin esperar a la validación de la disponibilidad de cupo, asumiendo el riesgo de que la operación no sea finalmente financiable. Solicitando, que la validación de la disponibilidad de cupo me sea comunicada posteriormente."
 "Solicito la autorización para efectuar las operaciones de gestión crisis incluidas en esta notificación, a través de los controles de primer nivel, una vez obtenida la validación de existencia de cupo"

Datos de la persona que asistirá a la operación de retirada, en caso de se distinto al que realiza la notificación:
 Nombre y Apellidos:.....NIF.....
 Teléfono.....Fax..... Correo electrónico.....

SI NO (3) solicita que en caso de que la operación notificada no disponga de cupo, la misma sea considerada como una operación notificada dentro de las operaciones normales de gestión de crisis realizado dentro del marco del programa operativo aprobado a esta Organización de Productores. (En caso de no marcarse ninguna opción se entenderá que no se solicita)

Declara que:

- El producto retirado cumple con las normas de calidad vigentes en la reglamentación comunitaria o en su defecto, con los requisitos mínimos de calidad establecidos en el anexo X del Reglamento (UE) nº 543/2011.
- La totalidad del producto de la retirada procede de los socios de la OPFH o de no socios con los que ha firmado un contrato en base a lo establecido en el Reglamento Delegado (UE) 1.031/2014.

Se compromete:

- En todo caso, a que de las operaciones de retirada no se derive ninguna repercusión negativa para el medio ambiente ni ninguna consecuencia fitosanitaria negativa.
- En el caso de que el destino sea la alimentación animal, a cumplir la normativa de higiene, comercialización y utilización de piensos.

Autoriza a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural a:

- Ceder en el marco de la gestión y control a otras Administraciones Públicas, o entidades publicas o privadas que la Consejería de Agricultura de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural encarguen trabajos en el mismo marco, la información contenida en esta notificación.
- Que le comunique la autorización y validación de las operaciones incluidas en esta notificación a través del (3) FAX, indicado en el encabezamiento de esta notificación, en caso de no ser entregada en mano tras los controles de primer nivel.
- Que en el caso de que la fecha de ejecución de la operación sea posterior a los 7 días desde la presentación de esta notificación, esta se incluya en la comunicación al FEGA que se realice el primer día de envío en el que se cumpla que entre la fecha de ejecución y la fecha de comunicación haya menos de 7 días. En este caso, a los efectos de la asignación de cupo que realice el FEGA, la fecha de presentación de esta notificación será la resultante de restar 7 días a la fecha de ejecución de la operación notificada.

Solicita que:

- En el caso de que esta operación no disponga de cupo, se considere presentada al amparo del Reglamento (UE) nº 543/2011.

Adjunta la siguiente documentación (3)

1. Dependiendo del destino de los productos objeto de retirada:
 - Destino alimentación animal.
 - Acuerdo con el ganadero, parque zoológico, reserva de caza o empresa asimilada, según corresponda.
 - En el caso de esparcimiento en parcela, autorización emitida por la autoridad medioambiental en la que se recoja el cumplimiento, con el procedimiento para el esparcimiento comunicado en la notificación, de la legislación medioambiental vigente.
 - Destino biodegradación en parcela agrícola mediante compostaje
 - Autorización emitida por la autoridad medioambiental para realizar el esparcimiento o enterramiento comunicado en la notificación, o certificado de no necesidad de autorización.
2. En el caso de que en alguna operación este involucrado el producto tomate:
 - Certificado de persona habilitada donde se relacionen las variedades de tomate objeto de la operación y que su consumo es para fresco.

Por la Organización de Productores/as:

El/la (Cargo de la persona que realiza la notificación.)

Nombre y Apellidos.....NIF.....

Fdo.

En a de de 2014

- (1) Lugar en el que se va a efectuar la operación de retirada (Centro de manipulación de la OP, etc. Dicho centro debe disponer de báscula de pesada).
- (2) El producto objeto de la operación debe estar entre los recogidos en el R (UE) 1031/2014
- (3) Marcar lo que proceda.
- (4) Se indicará el código asignado a la organización caritativa o centro benéfico no asociado que consta en la relación de entidades autorizadas en la Web oficial del FEAGA.
- (5) Tachar lo que no proceda
- (6) Cumplimentar en caso de producto Tomate

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero "SUBVENCIONES, AYUDAS E INDEMNIZACIONES DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA". Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tiene como finalidad el control, gestión y seguimiento de las subvenciones y ayudas de agricultura, ganadería y pesca y las ayudas del R.D. 613/01. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a los Servicios Centrales y Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

ANEXO III. NOTIFICACIÓN PREVIA DE COSECHA EN VERDE O RENUNCIA A EFECTUAR COSECHA MEDIDAS EXCEPCIONALES R(UE) 1.031/2014. OPFH

Datos de la Organización de Productores/as

Nombre o razón social	Nº de registro	Localidad	NIF
Dirección	Teléfono	Fax	Correo electrónico

Número de notificación.....(Se numerarán correlativamente todas las notificaciones efectuadas en el mismo día, comenzando desde el número 1 cada día).

D./Dña con NIF en calidad de de acuerdo con el Reglamento de ejecución (UE)/2014,, comunica que esta organización de productores en las fincas de sus socios que se relacionan en el impreso de identificación de parcela (Anexo III.I), tiene previsto realizar la siguiente medida de prevención y gestión: (1)

- Renuncia a efectuar la cosecha, en cultivos cuyo periodo de recolección es **inferior** a un mes y cuya recolección **no** ha comenzado (RCT)
- Renuncia a efectuar la cosecha, en cultivos cuyo periodo de recolección es **inferior** a un mes y cuya recolección **si** ha comenzado (RCP)
- Renuncia a efectuar cosecha y/o cosecha en verde en cultivos cuyo periodo de recolección es **superior** a un mes. (CVRC)
- Cosecha en verde en cultivos cuya temporada recolección es **inferior** a un mes y cuya recolección **no** ha comenzado (CVT)

• **Datos sobre la ejecución de la operación:**

Fecha de ejecución de las operaciones: ___ / ___ / 2.014. **(Las operaciones recogidas en la notificación deberán tener la misma fecha de ejecución.)**

Método de destrucción (1):

Cultivos herbáceos (destrucción mecánica) } Parte aérea
} Toda la planta

Cultivos leñosos (tirado de frutos y desnaturalización): } Mecánica
} Tintado

Destino de los restos de cultivo/producto (1):

- Biodegradación en parcela agrícola Compostaje en centro autorizado Alimentación ganadera

En caso de no permanecer los restos de cultivos en la parcela objeto de la operación, se cumplimentará la información referente al destino de los mismos

Datos de la explotación o parcelas donde se llevarán los restos del cultivo para su esparcimiento (en caso de biodegradación en parcela agrícola)

Nombre y apellidos del titular de la explotación

Producto	Prov	Mun	Políg	Parc	Rec

El procedimiento y los métodos a utilizar para efectuar la biodegradación en parcela mediante esparcimiento serán los descritos a continuación:

Datos del gestor de residuos (en caso de compostaje en centro autorizado)
Nombre y apellidos del gestor y nombre del centro, en su caso
Dirección del centro gestor de residuos

Datos de la explotación ganadera (en caso de entrega a alimentación ganadera).
Nombre y apellidos del ganadero/parque zoológico/reserva de caza/empresa asimilada (2)
Dirección de la explotación
Código REGA de la explotación

Solicitud de ejecución anticipada (1): (en caso de no marcar ninguna opción, la administración realizará los controles una vez validada la disponibilidad presupuestaria de la operación)
<input type="checkbox"/> "Solicito autorización para efectuar las operaciones de gestión de crisis incluidas en esta notificación, tras los controles de primer nivel, sin esperar a la validación de la disponibilidad de cupo, asumiendo el riesgo de que la operación no sea finalmente financiable. Solicitando, que la validación de la disponibilidad de cupo me sea comunicada posteriormente."
<input type="checkbox"/> "Solicito la autorización para efectuar las operaciones de gestión crisis incluidas en esta notificación, a través de los controles de primer nivel, una vez obtenida la validación de existencia de cupo"

Datos de la persona que asistirá a la operación de cosecha en verde o renuncia a efectuar la cosecha, en caso de ser distinta a la que realiza la notificación:

Nombre y Apellidos:.....NIF.....
 Teléfono.....Fax..... Correo electrónico.....

SI NO (1)solicita que en caso de que la operación notificada no disponga de cupo, la misma sea considerada como una operación notificada dentro de las operaciones normales de gestión de crisis realizado dentro del marco del programa operativo aprobado a esta Organización de Productores.

En caso de no marcarse ninguna opción se entenderá que no se solicita

Declara que:

- El producto está bien desarrollado, es sano, cabal y comercial, en caso de renuncias a efectuar cosecha.

Se compromete a que:

- En todo caso, a que de las operaciones de renuncia a efectuar cosecha y/o cosecha en verde, no se derive ninguna repercusión negativa para el medio ambiente ni ninguna consecuencia fitosanitaria negativa.
- En el caso de que el destino sea la alimentación animal, a cumplir la normativa de higiene, comercialización y utilización de piensos.
- No se efectúe simultáneamente cosecha en verde y renuncia a efectuar la cosecha para el mismo producto y la misma superficie en la misma anualidad (excepto en los casos de aplicación del segundo párrafo del artículo 85.3 del reglamento (UE) nº 543/2011).

Autoriza a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural a:

- Ceder en el marco de la gestión y control a otras Administraciones Públicas, o entidades publicas o privadas que la Consejería de Agricultura de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural encarguen trabajos en el mismo marco, la información contenida en esta notificación.

- Que le comunique la autorización y validación de las operaciones incluidas en esta notificación a través del (3)
 - FAX, indicado en el encabezamiento de esta notificación, en caso de no ser entregada en mano tras los controles de primer nivel.
- Que en el caso de que la fecha de ejecución de la operación sea posterior a los 7 días desde la presentación de esta notificación, esta se incluya en la comunicación al FEGA que se realice el primer día de envío en el que se cumpla que entre la fecha de ejecución y la fecha de comunicación haya menos de 7 días. En este caso, a los efectos de la asignación de cupo que realice el FEGA, la fecha de presentación de esta notificación será la resultante de restar 7 días a la fecha de ejecución de la operación notificada.

Solicita que:

- En el caso de que esta operación no disponga de cupo, se considere presentada al amparo del Reglamento (UE) nº 543/2011.

Adjunta (1):

1. Anexo III.I. "IDENTIFICACIÓN DE SOCIOS Y PARCELAS EN OPERACIONES DE COSECHA EN VERDE O RENUNCIA A EFECTUAR COSECHA OPFH R(UE) 1031/2014", acompañado de salidas sigpac en las que delimitando la superficie objeto de la operación (croquis), en aquellas parcelas en las que la superficie de la operación no coincide con la totalidad del recinto.
2. En caso de haberse iniciado la recolección, en cultivos cuya temporada de recolección es inferior a un mes:
 - Certificado del presidente en que se certifiquen los kilogramos de producto recolectado a nivel de parcela (los datos deberán estar avalados por documentos contables (contabilidad material y financiera) que podrán ser requeridos en cualquier momento)
3. En caso de cultivos cuya temporada de recolección es superior a cuatro semanas
 - Albarán donde figure la fecha de trasplante.
4. En el caso de que en alguna operación este involucrado el producto tomate:
 - Albarán de trasplante, donde se especifique la variedad de tomate plantado. En caso de no especificarse, certificado del proveedor en el que se certifique la variedad plantada y que su uso es para consumo en fresco.
5. En función del destino de los restos de cosecha:
 - Destino alimentación animal.
 - Acuerdo con el ganadero, parque zoológico, reserva de caza o empresa asimilada, según corresponda.
 - En el caso de esparcimiento en parcela, autorización emitida por la autoridad medioambiental en la que se recoja el cumplimiento, con el procedimiento para el esparcimiento comunicado en la notificación, de la legislación medioambiental vigente.
 - Destino biodegradación en parcela agrícola mediante compostaje (misma parcela u otras)
 - Autorización emitida por la autoridad medioambiental para realizar el esparcimiento o enterramiento comunicado en la notificación, o certificado de no necesidad de autorización.

1. Márquese lo que proceda
2. Tachar lo que no proceda

Por la Organización de Productores/as:

El/la (Cargo de la persona que realiza la notificación.)

Nombre y Apellidos.....NIF.....

Fdo.

En a de de 2014

PROTECCIÓN DE DATOS:
 En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero "SUBVENCIONES, AYUDAS E INDEMNIZACIONES DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA". Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dicho datos tienen como finalidad el control, gestión y seguimiento de las subvenciones y ayudas de agricultura, ganadería y pesca y las ayudas del R.D. 613/01. de acuerdo con lo previsto en la citada Ley Organiza, puede ejecutar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a los Servicios Centrales y Delegaciones territoriales de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

ANEXO XI. IMPORTES DE AYUDA, RENDIMIENTOS Y NORMAS MEDIOAMBIENTALES

AYUDA POR PRODUCTO RETIRADAS CON DESTINO DISTRIBUCIÓN GRATUITA

Producto	Compensación UE por 100 kg
Bayas	12,76
Champiñones	43,99
Ciruelas	34,00
Clementinas	22,16
Coles	5,81
Coliflores y brécoles	15,69
Kiwis	26,69
Limonos	23,99
Melocotones	26,90
Nectarinas	26,90
Mandarinas	19,50
Manzanas	16,98
Naranjas	21,00
Pepinillos y Pepinos	20,43
Peras	23,85
Pimientos	33,00
Satsumas y otros	19,50
Tomates	27,45
Uvas de mesa	39,16
Zanahorias	12,81

AYUDA POR TRANSPORTE. RETIRADAS CON DESTINO DISTRIBUCIÓN GRATUITA

Distancias	Importes (euros/t)
No	0
<25 km	18,2
25-200 km	41,4
200-350 km	54,3
350-500 km	72,6
500-750 km	95,3
>750 km	108,3

A estos importes se les sumará 8,5 euros/t en caso de que sea transporte frigorífico.

AYUDA POR GASTOS DE SELECCIÓN Y EMBALAJE EN ENVASES DE MENOS DE 25 KILOGRAMOS. RETIRADAS CON DESTINO DISTRIBUCIÓN GRATUITA

(SÓLO APLICA SI EL PRODUCTO SE VA A DISTRIBUIR AL CONSUMIDOR FINAL EN FRESCO)

Producto	Selección y embalaje (euros/t)
Manzanas	187,7
Peras	159,6
Coliflores y brécoles (bróccolis)	169,1
Naranjas	240,8
Clementinas	296,6

Producto	Selección y embalaje (euros/t)
Melocotones	175,1
Nectarinas	205,8
Resto de productos	201,1

AYUDA POR RETIRADAS CON OTROS DESTINOS DISTINTOS A DISTRIBUCIÓN GRATUITA, EN FUNCIÓN DEL TIPO DE PRODUCTOR Y PRODUCTO

Producto	Importe al 100% euros/100 kg	Organización de productores* Euros/100 kg	Productores individuales* Euros/100 kg
Bayas	8,50	6,375	4,25
Champiñones	29,33	21,998	14,665
Ciruelas	20,40	15,30	10,20
Clementinas	19,50	14,625	9,75
Coles	3,88	2,91	1,94
Coliflores y brécoles	10,52	7,89	5,26
Kiwis	19,79	14,843	9,895
Limonos	19,50	14,625	9,75
Melocotones	26,9	20,175	13,45
Nectarinas	26,9	20,175	13,45
Mandarinas	19,50	14,625	9,75
Manzanas	13,22	9,915	6,61
Naranjas	21,00	15,75	10,50
Pepinos y Pepinillos	16,00	12,00	8,00
Peras	15,90	11,925	7,95
Pimientos	26,31	19,733	13,155
Satsumas y otros	19,50	14,625	9,75
Tomates	18,30	13,725	9,15
Uvas de mesa	26,11	19,583	13,055
Zanahorias	8,54	6,405	4,27

*Los importes son el resultado de aplicar el porcentaje de subvención.

APORTACIONES DE LAS OPs AL FONDO OPERATIVO EN RELACIÓN CON LAS AYUDAS POR OPERACIONES DE RETIRADAS CON DESTINOS DISTINTOS DE LA DISTRIBUCIÓN GRATUITA

Producto	Aportaciones de la organización de productores* euros/100 kg
Bayas	2,125
Champiñones	7,333
Ciruelas	5,100
Clementinas	4,875
Coles	0,970
Coliflores y brécoles	2,630
Kiwis	4,948
Limonos	4,875
Melocotones	6,725
Nectarinas	6,725
Mandarinas	4,875

Producto	Aportaciones de la organización de productores * euros/100 kg
Manzanas	3,305
Naranjas	5,250
Pepinos y Pepinillos	4,000
Peras	3,975
Pimientos	6,578
Satsumas y otros	4,875
Tomates	4,575
Uvas de mesa	6,528
Zanahorias	2,135

*Los importes son el resultado de aplicar el porcentaje de subvención.

AYUDA A OPERACIONES DE RENUNCIA A EFECTUAR COSECHA O COSECHA EN VERDE

La ayuda a las operaciones de cosecha en verde y de renuncia a efectuar la cosecha se determinará en función de los regimientos medios de cada cultivo siendo éstos los establecidos en la tabla «RENDIMIENTOS MEDIOS DE CULTIVOS».

En el caso de que el solicitante sea una Organizaciones de Productores, para aquellos productos cuyo periodo de recolección es superior a un mes (tomate, pimiento y pepino y pepinillo), se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la orden ministerial AAA/897, de forma que se compensa solo la producción que podría obtenerse en las seis semanas siguientes a la ejecución de la operación tabla «PORCENTAJE DE RECOLECCIÓN SEMANAL».

En el caso de que el solicitante sea un productor individual, para aquellos productos cuyo periodo de recolección es superior a un mes (tomate, pimiento y pepino y pepinillo) la ayuda será el resultado de multiplicar la producción presente en la planta por un coeficiente de 0,9 y por el importe unitario que se aplica a las retiradas con destinos distintos de la distribución gratuita.

Para productos cuyo periodo de recolección es inferior a un mes el importe de la ayuda de la Unión será el resultado de aplicar al rendimiento medio, un coeficiente de 0,9, multiplicado por el importe unitario de ayuda que aplica a las retiradas con destinos diferentes a la distribución gratuita, y multiplicado por el porcentaje de cosecha pendiente de cosechar.

El importe de las aportaciones al fondo operativo se calculará de manera análoga.

RENDIMIENTOS MEDIOS (en kg/ha)

Producto	Secano	Regadío aire libre	Regadío protegido
Manzanas	7.414	26.098	0
Peras	6.867	19.266	0
Tomates	13.330	68.494	99.346
Zanahorias	10.747	56.528	21.250
Coles	33.283	32.818	38.333
Pimientos	9.084	33.634	68.152
Coliflores y brócolis	13.876	15.731	16.874
Pepinos	9.178	28.961	92.616
Pepinillos	2.000	12.045	0
Hongos (m ²)	0	0	27,85
Ciruelas	2.971	4.967	0
Bayas	0	8.997	0
Uvas de mesa	3.849	19.883	0
Kiwis	12.563	16.479	0

Producto	Secano	Regadío aire libre	Regadío protegido
Naranjas	0	22.238	0
Mandarinas	0	18.770	0
Clementinas	0	16.861	0
Satsumas	0	22.659	0
Limonas	0	24.232	0
Melocotones	3.993	18.709	
Nectarinas	1.781	19.050	

PORCENTAJE DE RECOLECCIÓN SEMANAL

Semana después de la plantación	Tomate ciclo corto	Tomate ciclo largo	Pepino	Pimiento
1	0	0	0	0
2	0	0	0	0
3	0	0	0	0
4	0	0	0	0
5	0	0	1,25	0
6	0	0	1,25	0
7	0	0	1,25	0
8	0	0	1,25	0
9	0	0	5	0
10	0	0	5	0
11	0	0	5	0
12	0	0	5	0
13	7,5	0	7,5	2,5
14	7,5	5	7,5	2,5
15	7,5	5	7,5	2,5
16	7,5	5	7,5	2,5
17	10	5	7,5	5
18	10	5	7,5	5
19	10	5	7,5	5
20	10	5	7,5	3,75
21	7,5	2,5	3,75	3,75
22	7,5	2,5	3,75	3,75
23	7,5	2,5	3,75	3,75
24	7,5	2,5	3,75	3,75
25	-	2,75	-	3,75
26	-	2,75	-	3,75
27	-	2,75	-	3,75
28	-	2,75	-	3,75
29	-	2,75	-	3,75
30	-	2,75	-	3,75
31	-	2,75	-	3,75
32	-	2,75	-	3,75
33	-	2,75	-	3,75

Semana después de la plantación	Tomate ciclo corto	Tomate ciclo largo	Pepino	Pimiento
34	-	2,75	-	3,75
35	-	2,75	-	3,75
36	-	2,75	-	3,75
37	-	2,75	-	3,75
38	-	2,75	-	2,5
39	-	2,75	-	2,5
40	-	2,75	-	2,5
41	-	2,75	-	-
42	-	2,75	-	-
43	-	2,75	-	-
44	-	2,75	-	-
45	-	-	-	-

NORMAS PARA EL RESPETO DEL MEDIO AMBIENTE EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RETIRADA DE FRUTAS Y HORTALIZAS

Las presentes directrices medioambientales se aplicarán a los productos retirados del mercado y que tengan los siguientes destinos:

- Biodegradación en parcela agrícola mediante esparcimiento sobre la misma, con la finalidad de destrucción del producto exclusivamente, o bien como enmienda agrícola.
- Utilización para la alimentación animal mediante el esparcimiento del producto sobre parcela agrícola, No se incluyen en el ámbito de aplicación de estas directrices los productos retirados del mercado cuyos destinos sean:
 - Distribución gratuita.
 - Utilización para alimentación animal en estado fresco y sobre comedero.
 - Biodegradación en planta de gestión de residuos o planta de compostaje. En estos casos, la retirada de los productos estará sujeta al cumplimiento de las normas que la autoridad medioambiental establezca para tales instalaciones.
 - Utilización en la industria de transformación: de alimentos para el ganado; de alcohol; y de abono orgánico que por la misma razón anterior, la industria estará sujeta al cumplimiento de las normas que por la autoridad medioambiental se establezcan para dichas industrias.
 - Utilización en la industria alimentaria para transformación en zumos.
 - Utilización en fines no alimentarios, ya sean biocombustibles, fabricación de esencias, etc, para los que sería de aplicación las normas según lo indicado en los puntos anteriores.

NORMAS MEDIOAMBIENTALES PARA BIODEGRADACIÓN EN PARCELA

Normas generales para biodegradación en parcela

Las organizaciones de productores de frutas y hortalizas se comprometerán a evitar los posibles riesgos ambientales que afecten a la contaminación del suelo, la contaminación de las aguas superficiales o subterráneas, así como los problemas sanitarios o de malos olores, de impacto visual que puedan producir las retiradas. Asimismo, se comprometerán a que las parcelas elegidas para biodegradación cumplen las siguientes condiciones:

Contaminación del suelo.

- a) Preferiblemente, la parcela estará formada por un terreno compactado, con baja capacidad de filtración (presencia de rocas arcillosas o roca madre próxima a la superficie).
- b) En caso de que no se encuentre compactado, un contenido mínimo de un 20% de arcilla garantiza una baja capacidad de filtración.

Contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

- a) Terreno llano, o debidamente nivelado, de manera que no puedan formarse escorrentías o corrientes de lixiviados; en cualquier caso, siempre pendientes no superiores al 3%, excepto cuando la autoridad medioambiental de la comunidad autónoma autorice una pendiente mayor.

b) Alejamiento de los cursos de agua superficiales y de cualquier tipo de pozo, fuente, etc., en, al menos, 50 m.

c) Prohibición de realizar estos procesos en las denominadas zonas vulnerables de cada comunidad autónoma (se definen como vulnerables aquellas áreas susceptibles de sufrir una contaminación por nitratos tanto por escorrentía como por filtración debido a las actividades agrícolas desarrolladas), salvo que tenga autorización de la autoridad medioambiental de la comunidad autónoma dentro de las condiciones establecidas por la misma.

Problemas sanitarios o de malos olores, impacto visual y otros.

a) Realización de la retirada en una zona apartada, en la que no exista tránsito de personas.

b) Zona suficientemente alejada de viviendas, núcleos habitados, zonas urbanas, vías de comunicación, para evitar los malos olores.

c) Prohibición de verter cualquier otro tipo de residuo que no sean las frutas y hortalizas.

d) Compromiso de establecer las medidas higiénico sanitarias que correspondan (mediante enterramiento de los productos), en caso de que apareciesen molestias a las personas o cualquier otro tipo de imprevisto.

e) Se vigilará que el vertido no afecte a la flora y fauna locales y siempre se lleve a cabo fuera de lugares de interés natural (parques naturales, nacionales o bajo cualquier otro tipo de protección) o interés especial (lugares declarados como de interés nacional, monumentos naturales, etc.).

f) Evitar la realización de retiradas sobre parcela en el caso de lluvias que encharquen el terreno.

g) En general, debe existir un compromiso permanente para realizar un seguimiento continuo y un control de la evolución tanto de los terrenos como de los propios residuos gestionados.

Modo general de distribuir las retiradas en la parcela.

Las organizaciones de productores de frutas y hortalizas que procedan a la realización de retiradas se comprometerán, en su distribución en la parcela, a lo siguiente:

a) Una vez desnaturalizados los productos mediante destrucción mecánica, y tras ser distribuidos en la parcela, no deben superar las siguientes alturas:

- 20 cm de espesor en terrenos que faciliten la filtración (es decir, de textura predominantemente arenosa).
- 30 cm de espesor en terrenos donde no se facilite la filtración (de textura predominantemente franca).
- 40 cm de espesor en terrenos que no permitan la filtración (de textura predominantemente arcillosa o con presencia de roca madre próxima a la superficie).

b) En caso de que los productos se hayan desnaturalizado, sin utilización de destrucción mecánica, mediante el empleo de un colorante no perjudicial para los suelos y aguas y admitido por la U.E., se permitirá que alcancen unas mayores alturas, pues al no estar destruidos previamente, las cantidades a distribuir ocuparían un mayor volumen. En este caso, al distribuirlos por la parcela no se deberán superar las siguientes alturas:

- 30 cm de espesor en terrenos que faciliten la filtración (es decir, de textura predominantemente arenosa).
- 40 cm de espesor en terrenos donde no se facilite la filtración (de textura predominantemente franca).
- 50 cm de espesor en terrenos que no permitan la filtración (de textura predominantemente arcillosa o con presencia de roca madre próxima a la superficie).

c) Asimismo, se deberá poder demostrar que el colorante está autorizado para uso alimentario animal por la U.E.

d) Dosis recomendadas: Hasta un máximo de 500 t/ha y año de residuos haciendo los aportes teniendo en cuenta que la textura del suelo sea predominantemente arenosa o predominantemente arcillosa, realizándose varias aportaciones a lo largo del año, y como máximo de una tercera parte de la dosis recomendada en cada aportación, dejando una separación entre una y otra de al menos tres meses.

e) Establecimiento de un tiempo máximo de permanencia de los residuos en la parcela, tras el cual serán enterrados o debidamente eliminados, de acuerdo con las directrices medioambientales de la comunidad autónoma.

f) Las parcelas deben ser lo suficientemente amplias como para no tener que acumular dos retiradas consecutivas en la misma zona de la parcela hasta que los restos de la primera no hayan desaparecido o hayan sido enterrados.

2. NORMAS GENERALES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS PRODUCTOS RETIRADOS A LOS ANIMALES MEDIANTE ESPARCIMIENTO

Los ganaderos que procedan a la alimentación del ganado directamente sobre parcela mediante productos procedentes de retiradas, se comprometerán, por el procedimiento que establezca el órgano competente de la comunidad autónoma, a evitar los posibles riesgos medioambientales que afecten a la contaminación del suelo, la contaminación de las aguas superficiales o subterráneas, y otros impactos como los problemas sanitarios

o de malos olores, impacto visual y, en particular se comprometerán a cumplir las normas establecidas en el punto 1 con respecto a dichos aspectos, así como:

a) Tener en cuenta, a efectos de las cantidades y tiempo a permanecer en la parcela, las dosis recomendadas en función del número de cabezas, producto y tipo de ganado, y que son las siguientes:

Especie	Kg de frutas y hortalizas por cabeza y día
Vacuno	24
Ovino/caprino	4
Porcino	13
Vacuno de leche en el pico de lactación	19
Aves de corral	0,5 - 1

b) Establecimiento de un tiempo máximo de permanencia de los residuos en la parcela, de acuerdo con las directrices medioambientales de la comunidad autónoma, tras el cual serán enterrados o eliminados adecuadamente por el ganadero.

c) Las parcelas deben ser lo suficientemente amplias como para no tener que acumular dos retiradas consecutivas en la misma zona de la parcela hasta que los restos de la primera hayan sido consumidos por los animales o retirados sus restos.

Finalidad de la fijación de las dosis alimentarias.

La importancia de las dosis alimentarias del ganado en kilogramos de frutas y hortalizas por cabeza y día, que teóricamente pueden consumir las principales especies ganaderas receptoras de dichos productos, objeto de retiradas, se corresponde con el tiempo de permanencia del producto en la parcela desde su distribución en la misma hasta que sea consumido íntegramente por el ganado, para evitar que se produzcan impactos de tipo medioambiental sobre el terreno.

3. NORMAS MEDIOAMBIENTALES PARA BIODEGRADACIÓN EN PARCELA COMO ENMIENDA AGRÍCOLA

Para esta aplicación, deberá ser controlada la cantidad de producto retirado esparcido en la parcela agrícola debiendo valorarse en función del aprovechamiento de su poder fertilizante y de mejora de las características estructurales del suelo agrícola.

Como en el caso general de la biodegradación en parcela del punto 1, las organizaciones de productores de frutas y hortalizas se comprometerán a evitar los posibles riesgos ambientales que afecten a la contaminación del suelo, la contaminación de las aguas superficiales o subterráneas, así como los problemas sanitarios o de malos olores, de impacto visual que puedan producir las retiradas y se comprometerán a que las parcelas elegidas cumplan las siguientes condiciones:

3.1. Condiciones y situación de las parcelas.

a) Terreno plano, o debidamente nivelado, de forma que no puedan formarse derramamientos o corrientes de lixiviados; en cualquier caso, siempre pendientes inferiores al 3%, salvo que la autoridad medioambiental de la comunidad autónoma autorice una pendiente mayor. Para el cálculo de la pendiente de los recintos se utilizará la referencia SIGPAC.

b) Alejamiento de los cursos de agua superficiales y de cualquier tipo de pozo o fuente en, al menos, 50 m, salvo aquellos casos de captaciones de agua destinada a consumo doméstico sobre las que actualmente o en un futuro se establezcan perímetros de protección o estén dentro de una zona en la que se definan medidas o programas de protección. En estos casos el organismo de cuenca establecerá, si procede, los ámbitos de protección en función de la magnitud de la presión de la naturaleza del medio y del estado de las aguas a proteger.

c) Zona alejada al menos 500 m de núcleos habitados y zonas urbanas y 50 m, como mínimo, de vías de comunicación, para evitar los malos olores.

d) En caso de que no se prevea fertilizar la parcela agrícola en su totalidad con fruta de retirada, se entiende que las condiciones explicitadas deben cumplirse en la parte de la parcela receptora de fruta.

3.2. Criterios para la aplicación agraria.

Cantidades máximas admisibles.

Las aplicaciones directas de la fruta y las hortalizas retiradas del mercado en los suelos agrícolas deberán tener en cuenta los nutrientes aportados y las necesidades del cultivo receptor y, en el caso de zonas vulnerables, la normativa específica vigente aplicable.

El cálculo de la cantidad máxima de producto procedente de retiradas del mercado que se puede aplicar a una parcela agrícola se efectuará en base a los datos siguientes:

Cantidades máximas trienales admisibles de kg N/ha.

Cultivo	Cantidad máxima kg. N/ha
Cereales de primavera y gramíneas forrajeras	210
Cereales de invierno	170
Otros cultivos herbáceos y Cultivos leñosos	130

Las aplicaciones agrarias de la fruta y las hortalizas retiradas del mercado no podrán realizarse en cultivos de huerta.

Las dosis anteriores son válidas cuando las aplicaciones en la misma parcela se efectúen espaciadas al menos cada tres años. Cuando se realicen aplicaciones anualmente en una misma parcela agrícola las cantidades anteriores se deben reducir a 1/3 de la dosis máxima.

En todo caso, cuando la aplicación se realice en zonas vulnerables por nitratos, las cantidades máximas anuales de nitrógeno aplicables por hectárea serán las descritas en los programas de medidas agronómicas en relación con la contaminación de nitratos procedentes de fuentes agrarias aprobados por las administraciones competentes de las comunidades autónomas.

Para el cálculo de las cantidades máximas de fruta y hortalizas que pueden aplicarse por hectárea se utilizará siguiente composición estimada:

Composición estimada en kg N en la fruta	
Producto	kg N/t
Albaricoques	4,60
Melocotones	0,85
Nectarinas	1,40
Peras	0,65
Manzanas	0,65
Sandías	2,18
Naranjas	1,18
Clementinas	1,75
Mandarinas	1,84
Tomates	1,31
Coliflores	4,08

Toneladas de fruta equivalentes a 210 kg N/ha; 170 kg N/ha y a 130 kg N/ha					
Producto	Kg.N/ ha	Toneladas	Producto	Kg N/ha	Toneladas
Albaricoques	210	45,7	Sandías	210	96,3
	170	37,0		170	78,0
	130	28,3		130	59,6
Melocotones	210	247,1	Naranjas dulces	210	178,0
	170	200,0		170	144,1
	130	153,0		130	110,1

Producto	Kg.N/ ha	Toneladas	Producto	Kg N/ha	Toneladas
Nectarinas	210	150,0	Clementinas	210	120,0
	170	121,4		170	97,1
	130	92,8		130	74,3
Peras	210	323,1	Mandarinas	210	114,1
	170	261,5		170	92,4
	130	200,0		130	70,6
Manzanas	210	323,1	Tomates	210	160,3
	170	261,5		170	129,8
	130	200,0		130	99,2
Coliflores	210	51,5			
	170	41,7			
	130	31,8			

Procedimiento para la aplicación agraria.

El producto retirado se esparcirá de forma homogénea en la parcela agrícola con la maquinaria adecuada y se procederá a su desnaturalización por procedimientos mecánicos o mediante colorante no perjudicial para los suelos y aguas y que haya sido autorizado por la Unión Europea para uso en alimentario animal. Posteriormente, este material deberá incorporarse al suelo en un plazo máximo de cinco días desde su esparcimiento.